

DJ/ADQ-CS/202/2018

Contrato de Suministro, que realizan **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su Directora General **Maestra Alicia García Vázquez** y **Margarita García Jiménez** partes que en lo sucesivo se denominarán "**El Organismo**" y "**El Proveedor**" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "**El Organismo**" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco** creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco en fecha 30 treinta de Marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 trece de Abril del mismo año.

II.- Su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con personalidad jurídica y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; tal y como se acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 05 cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, expedido por su Presidenta la **C. María Elena Villa Ramos**, según lo establece la fracción VIII del artículo 9º del Decreto de creación del organismo número 12036 doce mil treinta y seis; facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con el presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- En Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 14 catorce de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por mayoría de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra de mobiliario.

V.- Así mismo sigue declarando que esta compra cuenta con la suficiencia presupuestal, puesto que la presente adquisición es realizada mediante **licitación pública** identificada con número **AD/CC/029/2018** de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Declara "**El Proveedor**" que:

I.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana y mayor de edad, para certeza de las partes, en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, originaria y vecina de esta ciudad.

II.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el |

DJ/ADQ-CS/202/2018

IV.- Para la facturación que se realice, su Registro Federal de Contribuyentes es:

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre, espontánea y que las clausulas a las que se sujetan constituyen la expresión de su voluntad, por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto establecen a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

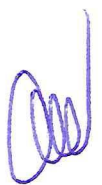
PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “El Proveedor” se obliga a suministrar a “El Organismo”, mobiliario que será utilizado para el Centro de Autismo con el que cuenta “El Organismo”, de acuerdo a las siguientes características:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario sin IVA	Importe Total sin IVA
2	Sillón tipo cabina, alto, tapizado en vinil color a elegir de 1.60x 0.55x 1.40	\$11,357.00	\$22,714.00
2	Librero metálico de dos puertas y dos gavetas de 0.90x 0.50x 1.80, color a elegir	\$3,335.00	\$6,670.00
4	Banco base cromada en cuatro puntos con estructura de trineo de acero cromado cold roll con descansa pies con altura total de 1.12m altura al asiento polipropileno, concha reforzada, color a elegir.	\$1,505.00	\$6,020.00

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato, “El Proveedor” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad del mobiliario, de conformidad con los precios y especificaciones señaladas en la cláusula que antecede, mismas que fueron presentadas en la sesión extraordinaria indicada en la Declaración IV de declaraciones de “El Organismo”. De igual forma, se compromete a sustituir inmediatamente el mobiliario que sean entregados en mal estado a “El Organismo”.

“El Proveedor” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones del mobiliario que haya sido solicitado por “El Organismo” con antelación, obligándose a suministrar el mobiliario a mas tardar el día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Así mismo “El Proveedor” proporciona a “El Organismo” 5 cinco de garantía para los muebles adquiridos con el fabricante.



DJ/ADQ-CS/202/2018

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO. “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” la cantidad de \$41,068.64 (cuarenta y un mil sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.) IVA incluido que resulte de la factura presentada por “El Proveedor” con motivo del suministro de mobiliario para el Centro de Autismo, la cual se turnará al área correspondiente para que en un plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la factura se realice el pago.

CUARTA.- “El Proveedor” no podrá hacer entrega del mobiliario con descripciones distintas a las establecidas sin previo aviso y autorización por parte de “El Organismo”.

QUINTA.- SUPERVISIÓN. “El Organismo”, a través del personal de la Coordinación de Adquisiciones, que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato; por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue el mobiliario a “El Organismo”.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos del día 14 catorce de agosto del año en curso al 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SEPTIMA.- (De la Terminación Anticipada).- “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de “El Organismo”, sin necesidad de justificar esta determinación y sin responsabilidad, previa notificación por escrito a “El Proveedor”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales.

De igual forma, “El Proveedor” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito a “El Organismo”, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la notificación de adjudicación; misma que deberá ser recibida y aceptada por “El Organismo” y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, para cuya validez deberá constar por escrito y firmado por las partes.

NOVENA.- RESCISIÓN. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega en la calidad y fechas convenidas.

La rescisión anticipada podrá dar lugar a la sanción de “El Proveedor”, fijándose como penalidad la cantidad de \$41,068.64 (cuarenta y un mil sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.) IVA incluido a favor de la parte afectada por lo daños y perjuicios.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del

DJ/ADQ-CS/202/2018

dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

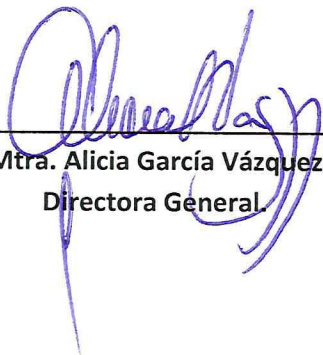
DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro se someten a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a 14 catorce de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.

Por “El Organismo”

Por “El Proveedor”



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General

C. Margarita García Jiménez